LEY Nº 28332

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN PERUANA (FONDEP)

Artículo 1º.- Objeto de la Ley La presente Ley establece la organización y los meca-nismos para el funcionamiento del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana (FONDEP), creado por Ley Nº 28044, Ley General de Educación; así como el marco general para el financiamiento de los proyectos educativos presentados ante el mismo.

Artículo 2º.- Naturaleza El FONDEP es un programa presupuestal del Ministerio de Educación, es de ámbito nacional y opera de manera descentralizada, tiene autonomía técnica, administrativa y financiera.

Artículo 3º.- Finalidad El FONDEP apoya el financiamiento de proyectos de inversión, innovación y de desarrollo educativo propuestos y ejecutados por las instituciones educativas, destinados a elevar la calidad del aprendizaje de los estudiantes y el mejoramiento del servicio educativo que asegure la equidad educativa.

Artículo 4º.- Beneficiarios Son beneficiarios del FONDEP y acceden al financiamiento, las instituciones educativas de educación básica, técnico-productivas y superior que, individual o colectivamente, presenten y sustenten sus proyectos conforme a lo establecido en el reglamento:

- Las instituciones educativas de educación básica, técnico-productiva, comunitaria y superior. Los proyectos que propongan los beneficiarios
- 2 deben estar contenidos en su respectivo Proyecto Educativo Institucional; para su ejecución pueden establecer convenios de gestión con organismos gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y profesionales especializados.
- Toda institución educativa que haya percibido recursos del FONDEP se obliga a: registrar, difundir e intercambiar experiencias e información 3. obtenidas en la postulación y ejecución de sus proyectos, con las demás instituciones afines
- El FONDEP otorga prioridad a los proyectos ubicados en las zonas más deprimidas, urbano marginales, rurales y de frontera, así como aquellos proyectos que por su necesidad, utilidad y originalidad sirvan para validar modelos pedagógicos y de gestión capaces de ser reproducidos por otras instituciones educativas.

Artículo 5º.- Asistencia técnica

- 5.1 El FONDEP brinda asistencia y asesoramiento técnico a las instituciones educativas para la elaboración, postulación, evaluación y aprobación de sus
- proyectos.
 5.2 Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, según corresponda, asesoran a las instituciones educativas

en la preparación, formulación y presentación de sus proyectos, cuando éstas lo soliciten.

Artículo 6º.- Modalidades de financiamiento

Atendiendo a la naturaleza de los recursos administra-dos, el FONDEP financia los proyectos aprobados mediante cualquiera de las siguientes modalidades:

- Financiamiento reembolsable. Son recursos entregados a los beneficiarios, destinados a financiar proyectos aprobados, que deben ser devueltos en el modo y forma establecidos en el convenio de financiamiento.
- Financiamiento no reembolsable. Son recursos entregados a los beneficiarios, destinados a financiar proyectos aprobados que no tienen que ser devueltos y que deben ser utilizados en el modo y forma que establezca el convenio de financiamien-
- Un proyecto puede tener al mismo tiempo financiamiento reembolsable y no reembolsable.

Artículo 7º.- Líneas de financiamiento

Las principales líneas de financiamiento del FONDEP son:

Innovaciones pedagógicas. Sistemas de innovación tecnológica en gestión ins-2. titucional.

3. Investigaciones aplicadas.

4. Inversiones para mejorar las condiciones educativas.

5. Materiales y mobiliario educativos.

Estrategias institucionales para la acción intersec-6. torial en educación.

Intercambio de experiencias. 7

Formación, capacitación y actualización de la comunidad educativa.

Pasantias para docentes y estudiantes. Organización de redes y de centros de recursos 10. educativos.

Diseño y ejecución de mecanismos de lucha contra la corrupción.

- Proyectos para promover el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades y el desarrollo exclusivamente a nivel educativo de las artes, la educación física y el deporte, de conformidad con el artículo 14º de la Constitucion
- La ejecución de normas especiales de educación y formación destinadas al sector de la niñez y ju-ventud con discapacidad, en cumplimiento del artículo 16º de la Constitución.
- Las que determine el Consejo de Administración, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º de la presente Lev.

Los criterios para la calificación y aprobación de los proyectos presentados serán establecidos por el Consejo de Administración.

Los proyectos que demanden infraestructura, equipa-miento y material educativo, únicamente serán atendidos si forman parte de los medios a utilizar en su desarrollo.

Artículo 8º.- Estructura orgánica
Para el cumplimiento de la finalidad descrita en el artículo 3º de la presente Ley, el FONDEP contará con un Consejo de Administración.

Artículo 9º - Consejo de Administración El Consejo de Administración del FONDEP es el máxi-mo organo encargado de la administración del Fondo. Está constituido por seis miembros:

- Un representante del Ministro de Educación, que
- lo preside. Un representante del Consejo Nacional de Educa-2. ción.
- Un representante de los Gobiernos Locales.
- Un representante de los Gobiernos Regionales.
- Un representante del Colegio de Profesores. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.

El desempeño del cargo es ad honórem.

Los integrantes del Consejo de Administración serán designados mediante Resolución Suprema, por un perfodo de cuatro años.

Artículo 10º.- Órgano ejecutivo El reglamento determinará el órgano ejecutivo.

Artículo 11º,- Recursos del FONDEP Son recursos del FONDEP;

Los que le asigne el Tesoro Público.

- Las transferencias provenientes del Ministerio de Economía y Finanzas y de otros Sectores o instituciones del Estado.
- Los recursos provenientes de operaciones de canje de deuda por educación.
- Los aportes de la Cooperación Técnica Internacional.
- Los recursos propios.

Las donaciones.

- 6 7 Los intereses pasivos que se generen por el depósito de sus recursos en el sistema financiero.
- Los que establezca el reglamento

Cuando sea necesario y con la finalidad de obtener alguno de los recursos indicados, el FONDEP queda autorizado a suscribir convenios de gestión.

Art(culo 12º.- Intangibilidad Los recursos del FONDEP son intangibles: no pueden ser transferidos a título distinto a lo establecido por esta Ley, ni ser utilizados para fines distintos a lo establecido en la Ley General de Educación № 28044.

Artículo 13º.-Transparencia

El Consejo de Administración establecerá como política los lineamientos y mecanismos que garanticen un ma-nejo transparente, simplificado y participativo en la gestión y administración de los recursos del FONDEP.

Artículo 14º.- Límites en el uso de los recursos El FONDEP no financia gastos corrientes del presupuesto regular del Sector Educación, ni de algún otro.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- El Poder Ejecutivo mediante decreto su-premo refrendado por el Ministro de Educación reglamen-tará, dentro de 120 días naturales de publicada, la presen-

SEGUNDA.- Deróganse o modificanse, según corresponda, las disposiciones legales y administrativas que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuniquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de julio de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

PORTANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI Ministro de Economía y Finanzas

14885